

#7825

6/14961

Ley por medio de la cual queda derogada por la ley #2572 de fecha 16 de sept. de 1950, reformada por la ley #3849 de fecha 4 de Junio de 1954, se dispone que a partir de la promulg. de la presente deberá especificarse en la Tesorería de la Rep. la mitad del uno por ciento de todos los ingresos procedentes de rentas del Est. con excepción de los destinados a cubrir el Fondo de Defensa Nacional.

6 Puzos

6 Abril/60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00187

6 ABR 1960

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que deroga la Ley No.2512 de fecha 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley No. 3849 de fecha 4 de junio de 1954.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

APR.

01/14961



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

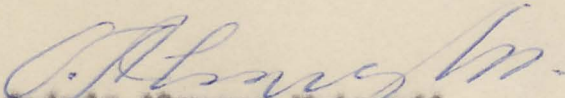
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art.1.- Se deroga la Ley No.2512 de fecha 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley No.3849 de fecha 4 de junio de 1954, y se dispone que a partir de la promulgación de la presente, deberá especializarse en la Tesorería de la República la mitad del uno por ciento de todos los ingresos procedentes de rentas del Estado, con excepción de los destinados a cubrir subsidios a los Municipios y de los que se perciban para nutrir el Fondo de Defensa Nacional.

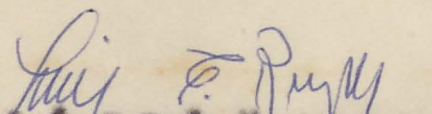
Párrafo I.- Del producido de esta especialización se destinará el 70% a cubrir reembolsos por cualquier concepto, cuyas solicitudes debidamente autorizadas y aprobadas sean tramitadas mediante los requisitos legales y reglamentarios procedentes; y el restante 30% se destinará a formar y nutrir un fondo especial para cubrir necesidades administrativas extra presupuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, hoteles del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

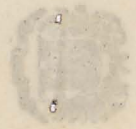
Párrafo II.- El Contralor y Auditor General de la República, mediante liquidaciones mensuales, ordenará los traspasos correspondientes a los fondos especiales arriba indicados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


José Ramón Rodríguez,
Presidente


Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]



LEGISLATURA DEL 60
REGISTRADA con el Número 8438
en el folio 233 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 6 de Abril 1960

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten notes and signatures in the top right corner.]

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIACiudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de abril de 1960

01506

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00187, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio de la cual queda derogada la Ley No.2512 de fecha 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley No.3849 de fecha 4 de junio de 1954, y se dispone que a partir de la promulgación de la presente, deberá especializarse en la Tesorería de la República la mitad del uno por ciento de todos los ingresos procedentes de rentas del Estado, con excepción de los destinados a cubrir el Fondo de Defensa Nacional.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

rym.

01/14962

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIACiudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de abril de 1960

01507

Generalísimo
Héctor B. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por medio de la cual queda derogada la Ley No.2512 de fecha 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley No.3849 de fecha 4 de junio de 1954, y se dispone que a partir de la promulgación de la presente, deberá especializarse en la Tesorería de la República la mitad del uno por ciento de todos los ingresos procedentes de rentas del Estado, con excepción de los destinados a cubrir el Fondo de Defensa Nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

rym.

27/19/42



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.2512 de fecha 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley No.3849 de fecha 4 de junio de 1954, y se dispone que a partir de la promulgación de la presente, deberá especializarse en la Tesorería de la República la mitad del uno por ciento de todos los ingresos procedentes de rentas del Estado, con excepción de los destinados a cubrir subsidios a los Municipios y de los que se perciban para nutrir el Fondo de la Defensa Nacional.

Párrafo II.- Del producido de esta especialización se destinará el 70% a cubrir reembolsos por cualquier concepto, cuyas solicitudes debidamente autorizadas y aprobadas sean tramitadas mediante los requisitos legales y reglamentarios procedentes; y el restante 30% se destinará a formar y nutrir un fondo especial para cubrir necesidades administrativas extra presupuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, hoteles del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- El Contralor y Auditor General de la República, mediante liquidaciones mensuales, ordenará los traspasos correspondientes a los fondos especiales arriba indicados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

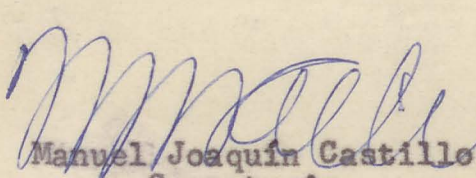
CONGRESO NACIONAL

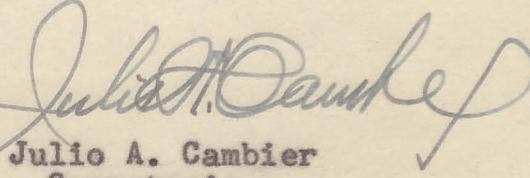
ASUNTO: Ley por medio de la cual se deroga la Ley No.2512 de fecha 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley No.3849 de fecha 4 de junio de 1954.

PAG. 2

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

rym.



CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO: Ley por medio de la cual se deroga la Ley No. 2212 de fecha 10 de septiembre de 1950, reformada por la Ley No. 3849 de fecha 4 de junio de 1954.

dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Fortino Herrera
Presidente

[Signature]
Julio A. Cambier
Secretario

115
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
del Libro *[Handwritten]*
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y *[Handwritten]* en máquina a razón de dos copias
interlineales
Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* 1960
Pte. de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5874

Ciudad Trujillo, D. N.,
ERA DE TRUJILLO

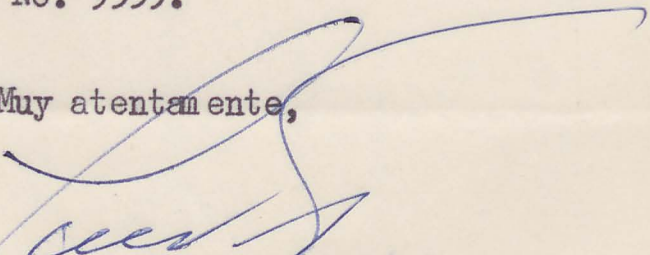
ABR 8 - 1960

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1507, de fecha 7 de abril en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 2512 de fecha 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley No. 3849, de fecha 4 de junio de 1954, y se dispone que a partir de la promulgación de la presente, deberá especializarse en la Tesorería de la República la mitad del uno por ciento de todos los ingresos procedentes de rentas del Estado, con excepción de los destinados a cubrir el Fondo de Defensa Nacional, ha sido promulgada en fecha 8 de abril de 1960, y registrada bajo el No. 5335.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
rm/ma.

P116143